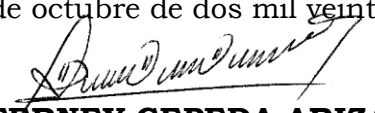


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el(a) demandado(a) fue notificado(a) de manera personal, a través de correo electrónico, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término otorgado para proponer excepciones sin pronunciarse. Sírvase proveer. Bolívar Santander, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202200054-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
LUIS ELBER HERNANDEZ
11 DE JULIO DE 2022.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **LUIS ELBER HERNANDEZ**, se notificó **POR CORREO ELECTRONICO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022); La notificación de la parte demandada, Sr. **LUIS ELBER HERNANDEZ**, se surtió el día 19 de agosto del año 2022, acorde a lo que señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de ley para que hiciera efectivo el pago de la obligación o propusiera las excepciones que le faculta el artículo 442 del mismo estatuto adjetivo civil, tiempo dentro del cual no se propusieron excepciones que desviarán el curso normal del presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **LUIS ELBER HERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.133.449, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

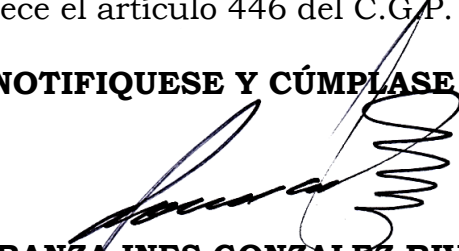
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **LUIS ELBER HERNANDEZ**.

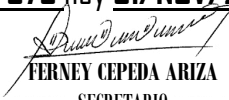
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de dos millones ciento catorce mil ochenta y cuatro pesos (\$2.114.084,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 073 hoy 01/NOV/2022
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO